

**"COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS
ACCIONES DE DIFERENTES ORGANISMOS Y
AUTORIDADES DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA
IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MEDIDORES
INTELIGENTES Y SU IMPACTO EN EL COSTO FINAL
PARA LOS USUARIOS"**

367ª LEGISLATURA

**Acta de la sesión 10ª, ordinaria, celebrada en lunes 12 de agosto de
2019.**

SUMARIO.

En cumplimiento del Mandato, se recibió al señor Contralor General de la República.

- Se abre la sesión a las 17:05 horas.

ASISTENCIA

Preside el diputado Pablo Vidal.

Asisten las diputadas Daniella Cicardini y Andrea Parra, y los diputados Jorge Durán, Sergio Gahona, Celso Morales, Jaime Mulet, José Pérez y Gabriel Silber.

Concurre el señor Jorge Bermúdez, contralor general de la República.

Actúa como Secretario el abogado señor Mario Rebolledo Coddou y como abogado ayudante el señor Mauricio Vicencio Bustamante.

ACTAS

El acta de la sesión 8ª, ordinaria, se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 9ª, ordinaria, queda a disposición de las señoras y señores diputados.

CUENTA

No hay Cuenta.

ACUERDOS

No se registraron acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

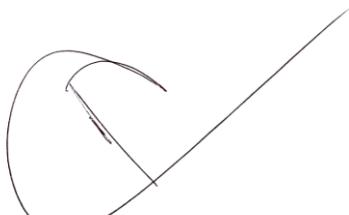
En cumplimiento del Mandato, se recibió al señor Contralor General de la República.

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el acta taquigráfica que se adjunta al final de este documento.

El video de la sesión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección:

<http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?STREAMING=streaming.camara.cl:1935/cdtvod&VODFILE=PROGC015365.mp4>

- Se levanta la sesión a las 18:20 horas



MARIO REBOLLEDO CODDOU,
Secretario de la Comisión.

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACCIONES DE
ORGANISMOS PÚBLICOS EN IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MEDIDORES
INTELIGENTES**

Sesión 10^a, celebrada en lunes 12 de agosto de 2019,
de 17.05 a 18.20 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado Pablo Vidal.

Asisten las diputadas Daniella Cicardini y Andrea Parra, y los diputados Jorge Durán, Sergio Gahona, Celso Morales, Jaime Mulet, José Pérez y Gabriel Silber.

Concurre el señor Jorge Bermúdez, contralor general de la República.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **VIDAL** (Presidente).- En el nombre de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 9^a se declara aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 10^a queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

No hay Cuenta.

Sobre puntos varios, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Agradecemos la presencia del contralor general de la República, don Jorge Bermúdez, y de su equipo en esta sesión.

Lo hemos invitado en el contexto de esta comisión que ha estado evaluando la implementación de medidores inteligentes, porque en varias ocasiones distintos invitados han señalado que en diversas etapas de la implementación de todo este proceso tuvo participación la Contraloría, y surgieron preguntas que nos gustaría poder despejar hoy.

Para entrar de inmediato en materia, tiene la palabra el contralor general de la República señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, aprovecho de saludar a todos los integrantes de la comisión.

Me acompaña a mi izquierda la señora Pamela Bugueño, jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, que nos apoya en nuestra vinculación y presentaciones al Congreso Nacional, y a la derecha mi colega Osvaldo Vargas, jefe de la División de Infraestructura y Regulación, que es la entidad especializada dentro de la Contraloría que estudia este tipo de normativas y decretos tarifarios, como voy a explicar inmediatamente.

Tal como ha señalado el Presidente, el objetivo de esta presentación es explicar el rol de la Contraloría en la tramitación de los decretos tarifarios que han sido objeto del estudio de esta comisión especial investigadora.

Lo primero que quiero aclarar es qué hace o cuál es el rol de la Contraloría en términos genéricos y abstractos, y eso pasa básicamente por el control previo de legalidad, que es el trámite de toma de razón.

Entonces, en el trámite de toma de razón, la Contraloría, como aparece en la lámina, va a hacer este examen preventivo, tanto en los decretos del ministerio que fija las tarifas del sector eléctrico, por ejemplo el 11T, que ha sido discutido acá; el 5T que también fue analizado en las distintas sesiones, como el 7T, que hoy precisamente está en tramitación en la Contraloría..

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- En manos de ustedes.

El señor **BERMÚDEZ**.- ¿Perdón? En manos nuestras, exactamente, que está hoy en estudio en la Contraloría.

También se analizan los decretos que otorgan las concesiones, por ejemplo, del sector eléctrico, y es parte de este control previo.

Por el contrario, la Contraloría no interviene, o no hay toma de razón en las normas técnicas de la Comisión Nacional de Energía; por lo tanto, las resoluciones que aprueban estas normas técnicas están exentas, como tampoco interviene en las resoluciones que aprueban otro tipo de actuaciones de parte de la comisión, como pueden ser los acuerdos que se suscriben entre las distribuidoras y la Comisión Nacional de Energía. Esas

también son resoluciones exentas que se dictan por parte del propio regulador.

Solo para clarificar y para que lo tengamos en mente, estamos hablando del sector eléctrico, donde tenemos los tres ámbitos del sector eléctrico...

El señor **VIDAL** (Presidente).- Solo para precisar, dijo que respecto de los decretos tarifarios, sí hay toma de razón. Solo eso.

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Eso es fundamental para...

El señor **BERMÚDEZ**.- Efectivamente, Presidente, la Contraloría interviene en la dictación del decreto tarifario a través de la toma de razón: 11T, 5T y hoy 7T, que son los que se están discutiendo.

No participa, no interviene, por lo menos no desde el punto de vista del control previo, que es la toma de razón, de las normas técnicas, como la que está hoy vigente, que es la resolución exenta N° 706 u otras actuaciones, como aquellas resoluciones que aprueban los acuerdos entre concesionarios, distribuidores y la Comisión Nacional de Energía.

Visto esto desde el punto de vista de lo que significa la industria o sector eléctrico, tenemos un sector de generación, un ámbito de generación, donde hay un decreto en que se fija el precio de nudo promedio para el sistema eléctrico nacional, y de ese decreto sí se toma razón; allí se incorporan, por ejemplo, los conceptos de equidad tarifaria residencial y también el reconocimiento de la generación local, que son las normas que se incorporaron a partir de la nueva ley de guía tarifaria; luego la transmisión, hay resoluciones exentas que dicta la Comisión Nacional de Energía, como las que aparecen en la lámina: los cargos por el uso de los sistemas de transmisión, los cargos por la nueva infraestructura asociada y las interconexiones que se hagan a nivel internacional y, a su vez, pasan por la Contraloría los decretos que fijan el valor anual del sistema de transmisión y el decreto sobre derechos de ejecución de obras nuevas y obras de ampliación.

Por último, en la distribución, que es lo que ocupa a la comisión, están los decretos tarifarios que son los cargos por el servicio de distribución, los peajes por

uso del sistema de distribución y los servicios asociados, y ese tercer punto también es relevante para efectos del trabajo de la comisión.

Desde el punto de vista de los intervinientes, de los órganos públicos y privados que participan de este sector, obviamente está el órgano de la política energética, que es el ministerio, donde se generan la política energética y también la normativa, tanto la que tiene carácter reglamentario como aquella que es de iniciativa del Ejecutivo y que debe pasar por el Congreso Nacional, es decir, las leyes; el órgano técnico, que es la Comisión Nacional de Energía, que es la que hace los análisis de los precios, de las tarifas y de las demás normas técnicas, y que por regla general sus actuaciones están exentas del trámite de toma de razón, como ya había dicho; el fiscalizador, que es la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la SEC; luego está este órgano que se denomina el Coordinador Eléctrico Nacional, que es un órgano técnico e independiente que coordina la operación del conjunto de instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional, que está interconectado; el órgano que dirime las controversias, que es el Panel de Expertos y, obviamente acá, quien hace la distribución, o esa parte del sector eléctrico, que son las Empresas Distribuidoras que son las que dan la prestación.

Hasta aquí la parte general o introductoria de la presentación.

Luego, yendo al análisis de cada uno de los decretos tarifarios, del 11T y del 5T, y la participación que ha tenido aquí la Contraloría, si uno lo ve en perspectiva histórica o haciendo una línea de tiempo, tenemos que en 2015, en el mes de octubre, se ingresó una moción parlamentaria, un proyecto de ley, el 10.331-08 del diputado Sergio Gahona, miembro de la comisión, y esta moción es importante, porque es la que luego va a servir de origen -en el mismo boletín se puede ver- a la ley N° 21.076, que es la que se prueba a fines de febrero de 2018.

También en 2015 tenemos la aprobación de la Política Energética 2050, que es la política que en general, no en términos muy precisos, pero en general, hace una alusión a esta innovación desde el punto de vista tecnológico

para el cambio de medidores. No lo dice así expresamente, pero uno podría entender que en algunos párrafos hay una mención a esta innovación tecnológica, aunque no lo dice y solo habla en general del sistema de control y medición eficiente. Esas serían las expresiones que utiliza la política.

Luego, en 2016, tenemos dos leyes importantes: la ley N° 20.928, que es la que incorpora la equidad tarifaria, y que es bien relevante porque agrega en el artículo 184 de la Ley General de Servicios Eléctricos un inciso final y esta es la norma que se refiere a los costos por los servicios asociados o complementarios. Esta norma permite incorporar a tarifas los costos de corte y reposición.

Esto es bien importante, porque en el fondo -lo iba a decir más adelante pero aprovecho de decirlo inmediatamente- lo que quiere decir es que el corte y reposición deja de ser un costo individual, uno a uno, y pasa a ser un costo que se incorpora en las tarifas y que, por lo tanto, se distribuye entre todos los usuarios.

Esa es una innovación importante, porque es un elemento que está incorporado en las tarifas; desde el 11T ese elemento ya está considerado.

Luego está la ley N° 20.936, que es la ley de transmisión, donde se incorpora un artículo 72-19, que hace referencia a la norma técnica a la que puede expedir o dictar la Comisión Nacional de Energía, norma técnica que es aprobada por una resolución exenta y que sirve de base para el decreto tarifario y, por lo tanto, es lo que genera la discusión en la comisión.

En la línea del tiempo, en agosto de 2017, se publica el decreto N° 11T y en diciembre la norma técnica de Calidad de Servicio para sistemas de distribución que - como había dicho- está aprobada en la resolución exenta 706.

En febrero de 2018, la ley N°21.076 incorpora la situación de la reposición del medidor y el empalme en situación de catástrofe, pero varias cosas más, como la comisión sabe.

En 2018, se publica el decreto N° 5T, que es este decreto complementario.

Específicamente respecto de decreto N° 11T y el valor agregado de distribución. Aquí, tenemos un decreto que establece una tarifa, la que se supone va a regir por un período de cuatro años. Eso es lo que se hace en este 11T y es el período que se ha establecido en la ley de vigencia de esta tarifa.

El valor agregado de distribución, que en el fondo es lo que se fija en el decreto, incorpora los costos de inversión y funcionamiento de una empresa modelo o teórica operando en el país, que es eficiente en la política de inversiones y en su gestión.

Por lo tanto, este es un modelo por cierto y no necesariamente va a tener los costos que efectivamente incurre una determinada distribuidora, podrían ser mayores o menores dependiendo de esa distribuidora en la realidad.

Es importante tener en cuenta que es una tarifa que rige por cuatro años y que se va a hacer un informe técnico elaborado por el organismo técnico, que es la comisión, de acuerdo con el procedimiento reglado que está en el artículo 187. Eso es bien relevante de tener en cuenta.

Nuevamente, si la tramitación del decreto N° 11T de 2016 la lleva a una línea de tiempo, se dará cuenta de que hay una tramitación extensa, es una norma compleja desde el punto de vista técnico y que tiene varios hitos que están ahí reflejados: el ingreso, las reuniones con el Ministerio de Energía y con la Comisión Nacional de Energía, por ejemplo, el 17 de enero de 2017; el retiro del decreto que se produce el 27 de febrero de 2017; hay un segundo ingreso que se hace el 7 de marzo; luego, hay otras dos reuniones en abril y mayo. Después, se vuelve a retirar el decreto el 21 de junio, nuevamente hay reuniones, como las del 22 de junio y la del 17 de julio. Hay un tercer ingreso el 31 de julio de 2017, y el 17 de agosto se toma razón de este decreto N° 11T de 2016.

Esos son los ingresos y son las distintas versiones que tiene el decreto. Esto es simplemente para mostrar en términos gráficos -probablemente, la comisión ya lo ha visto-, pero básicamente estos decretos son fórmulas y hay que revisarlas una a una. Son decretos muy técnicos, cada una de estas fórmulas hay que revisarlas y

obviamente que cada vez que haya un reingreso, sin perjuicio de que muchas veces el reingreso responde a una discusión, a un trabajo que ha hecho la Contraloría, en este caso, con el regulador, hay que revisarlo nuevamente completo, porque hay que ver qué otros aspectos han cambiado de esa norma y que a lo mejor no estaban reflejados necesariamente en la reunión o en una minuta de trabajo. Por eso podríamos decir que esta tramitación es extensa.

Ahora, si uno se pregunta por qué se demoró tanto la tramitación del 11T. Bueno, precisamente porque son decretos complejos, requieren una *expertise* técnica, una *expertise* ingenieril que la Contraloría tiene, pero requiere de muchas aclaraciones por parte del regulador, contempla una serie de aspectos como los que están ahí señalados, por ejemplo los aspectos relativos a las empresas de distribución, cuáles son los clientes que tienen suministros regulados, las opciones tarifarias, los cargos tarifarios, las condiciones de aplicación de la tarifa, la fórmulas tarifarias que no es solo una, sino que son varias que hay que revisar y sobre todo el punto 7, que es clave para entender la tramitación del 11T, que es la determinación de los parámetros de las fórmulas tarifarias.

En los costos de distribución, el 7.3, original del decreto, se hacía mención a la fórmula del costo de distribución, al factor de corte y reposición, que era un factor nuevo que se había permitido incorporar con la modificación del artículo 184, y el factor de economía de escala para los costos de distribución, y esto es bien relevante.

La Contraloría revisa esta fórmula y en su versión original, ¿qué hacía el decreto 11T? Establecía la actualización del decreto basado en un factor de economía de escala de costos de distribución y permitía que se modificase este factor de economía de escala anualmente. Con esto, se establecía una especie de procedimiento en virtud del cual el factor de economía de escala podía actualizarse, no cada cuatro años, como se señala en el decreto tarifario, sino que en realidad por una vía administrativa se podía hacer esto anualmente y, además, basado en una norma técnica que ni siquiera estaba

dictada, como se recordará la norma técnica se dicta a fines de 2017.

Por lo tanto, esa actualización no está permitida en la ley, esta era una novedad administrativa -por así decirlo-, porque la actualización de los factores de economía de escala está establecida cada cuatro años y por lo tanto eso era una objeción relevante de parte de la Contraloría a ese decreto tarifario.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Perdón, quiero hacer una pregunta para entender el punto. ¿A qué hacía referencia con estos factores de economía de escala de costos de distribución? ¿A qué costos?

El señor **BERMÚDEZ** (contralor General de la República).- Señor Presidente, por ejemplo, la inversión en los medidores. Entonces, ¿qué permitía el decreto? Que esa inversión en los medidores, que se establece como un elemento para revisar ese factor de economía de escala, se podía ir actualizando año a año; por lo tanto, la tarifa en vez de cambiar cada cuatro años iba a cambiar año a año o en la medida en que se hagan las inversiones nuevas por parte de las empresas en los medidores.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, por lo que entiendo, ¿eso lo objeta la Contraloría?

El señor **BERMÚDEZ** (contralor General de la República).- Sí, claro.

El señor **MULET**.- Y si no se hubiera objetado preveían que iba a haber una norma técnica que impulsaría eso; o sea, no iban a requerir decreto interperíodo.

Si hubiera quedado esto en el decreto tal como lo propone la Comisión Nacional de Energía no habría sido necesario el interperíodo, porque el interperíodo es precisamente lo que se hace para meter la nueva norma técnica.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Perdón, eso era. La intención era aplicar la exigencia de norma técnica y como no pudieron tuvieron que hacer el interperíodo.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor General de la República).- Señor Presidente, solo para que quede inmediatamente claro, el decreto tarifario debe dar cuenta de las inversiones que hace una empresa, una empresa modelo,

teórica, pero cada cuatro años. Eso es lo que establece la legislación.

Cuando se cambia o se pretende cambiar la norma técnica, como se esperaba hacer en este caso, entonces - dicen-, bueno, vamos a incorporar ese cambio de tecnología que es una inversión y vamos a hacer un procedimiento administrativo para actualizar, con esa inversión, el decreto tarifario.

Entonces, la Contraloría, dice: esto usted no lo puede hacer año a año, se tiene que hacerlo cada cuatro años porque las inversiones se reconocen cada cuatro años, que es lo que establece la legislación.

Esa fue la discusión que tomó varios meses entre la Contraloría y el regulador, ministerio, comisión, porque nosotros decíamos que eso no estaba permitido. Se puede incorporar, de acuerdo con la modificación legal, por ejemplo, el corte y reposición de suministro, porque ahora ya no es uno a uno, como había dicho, sino que ahora es una parte de la tarifa y por lo tanto está distribuido entre todos los usuarios, pero no puede incorporar esa nueva inversión, sino que hasta el momento en que entre en vigor el nuevo tarifario.

Bien, ese es el problema que detecta la Contraloría. Si se fijan acá -se muestra la transparencia- esto es un poquito denso de verlo, porque se trata de un extracto del primer ingreso del decreto N° 11T, y es así como venía. Por ejemplo, si se fijan en lo que está marcado, dice: "Los factores de economías de escala de costos de distribución a aplicar en cada año, establecidos en la tabla anterior, podrán ser actualizados para cada una de las concesionarias, de acuerdo al procedimiento descrito a continuación:"

En eso ya está la idea de que se puedan incorporar anualmente estas nuevas inversiones, y nosotros vamos a ir actualizando ese factor de economía a escala, que redundaba obviamente en el VAD, en la tarifa.

Agrega: Si producto de un proceso de adecuación de la red, asociado al cumplimiento de nuevos estándares de seguridad y calidad de servicio contenido en la norma técnica de calidad de servicios para el sistema de distribución.

Entonces, ahí está haciendo alusión claramente a la norma técnica que después se dicta, que es la de la resolución exenta N° 706.

Más adelante señala: La comisión deberá verificar que dichas inversiones corresponden al cumplimiento eficiente de los nuevos estándares contenidos en la norma técnica referida en el numeral 1 anterior, en cuyo caso serán consideradas en la actualización de los factores de economía de escala correspondientes, una vez que hayan sido ejecutadas y que se efectúe la verificación indicada en los numerales siguientes.

O sea, una vez ejecutada la inversión, se le va a reconocer para efectos del factor de economía de escala.

Esto se le encarga a la superintendencia, como señala el N° 4 de la lámina, que verificará la materialización efectiva de las inversiones asociadas al cumplimiento de la nueva normativa.

Luego, la actualización propiamente tal, que está en el numeral 6.

¿Cuál es el problema de esto? El problema estaba en que las inversiones se pueden reconocer una vez que están hechas en este decreto tarifario, no lo puede hacer año a año, pero además tampoco lo puede hacer si ni siquiera está dictada todavía la norma técnica que se estaba tomando como por supuesta en este decreto N° 11 T, que tampoco había ocurrido todavía. Esa es la discusión que se da entre la Contraloría y el regulador.

La conclusión de todo eso es que en definitiva se cursa esa parte del 11 T sin el reconocimiento de la posibilidad de incorporar estas inversiones sino hasta el siguiente período de 4 años, y eso sería lo lógico.

Entonces, la conclusión que uno tiene que sacar de esto, o que nosotros sacamos como Contraloría, es que estamos en presencia de un proceso tarifario, que es un procedimiento reglado. Esa es una expresión técnica que quiere decir que los pasos están establecidos en la legislación, en el artículo 187 de la LGSE, pero también en la regulación infralegal.

El decreto que se había ingresado originariamente contemplaba este procedimiento de actualización, que era un procedimiento de reconocimiento administrativo, pero no de reconocimiento legal y, por lo tanto,...

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Es inédito.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Es inédito. Es un muy buen punto. No había algo así por lo menos en la historia tarifaria.

El artículo 184, que había sido modificado en el inciso final, permite, como he dicho varias veces, incorporar otros servicios asociados como el de corte y reposición, y eso fue lo que se hizo, pero en las expresiones que usaba el artículo 184 no se podían entender las inversiones como servicios asociados. Esa es otra cosa, y eso va en el decreto tarifario normal.

El decreto hacía referencia a esta normativa que no se había dictado y en las distintas reuniones la comisión propuso en su momento que se sustituyese el procedimiento por una especie de fórmula de indexación de las inversiones asociadas, pero eso en realidad era cambiar lo escrito por fórmulas, y el efecto que producía era el mismo, lo cual también fue rechazado por la Contraloría. Con eso tenemos el 11 T.

Luego, como la Comisión sabe con bastante precisión, por lo que he visto siguiendo las sesiones, voy a entrar ahora en el análisis del decreto 5 T, pero para entender el 5 T hay que tener en la mente el artículo 187, de la Ley General de Servicios Eléctricos. La ley establece este procedimiento para fijar las tarifas cada cuatro años, pero la ley establece tres supuestos, en virtud de los cuales se puede cambiar esta tarifa o podría haber una modificación de la tarifa.

Entonces, como dice la lámina, estas fórmulas tienen un período de validez de cuatro años, a no ser que en el intertanto haya una variación del ciento por ciento o más del IPC o haya una variación de más de 5 puntos en la rentabilidad de las empresas, que podría ser positiva o negativa, y ahí la comisión debe hacer un nuevo estudio, y el tercer supuesto, que es el que está marcado en negritas y subrayado en la lámina, es que antes del término del período de cuatro años hay un acuerdo unánime entre las empresas distribuidoras y la comisión para efectuar este nuevo estudio de tarifas que permita que antes del período de término de los cuatro años del período de tarificación pueda hacerse una revisión que dé

lugar a un complemento o a un VAD interperíodo, como se ha señalado respecto del 5 T.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Don Jorge, el Secretario quiere hacerle una consulta.

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Don Jorge, usted utiliza el término "o". Cualquiera de estas situaciones faculta al VAD interperíodo; sin embargo, el último requisito es necesario, el del acuerdo unánime. Los supuestos de hecho, pero con el acuerdo unánime.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- No habría que entenderlo así. En realidad son tres situaciones. Las dos primeras, que es IPC o rentabilidad, se refieren a casos en que la comisión necesariamente debe actualizar la tarifa en virtud de esta variación, y el tercer supuesto, que podríamos llamar "consensual", en que empresas por unanimidad y regulador, comisión, acuerdan este VAD interperíodo. Ese sería el supuesto que operó en el 5 T, que también es inédito, ya que es primera vez que se produce.

Entonces, tenemos el 5 T, de 2018, que es el denominado VAD interperíodo, y este decreto fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, que están en el 11 T, y de acuerdo con la actualización de los parámetros, que son los factores de economía de escala para los costos de distribución, los factores de economía de escala para los cargos fijos -las siglas que aparecen en la lámina son distintos tipos de cargos fijos-, y los factores de expansión de pérdidas. Esos son los tres elementos que hay que hay que actualizar.

Por lo tanto, el decreto internaliza y, por lo tanto, actualiza en la tarifa las mayores inversiones, léase empalme y medidor, pero también las eficiencias. Por eso, los factores de expansión de pérdidas aquí debían incorporarse a la baja, toda vez que esto podía significar menores costos.

Ahora bien, como antecedente del 5 T, y teniendo a la vista de nuevo esta norma del 187, inciso final, está este acuerdo unánime que tienen que haber suscrito las distribuidoras con el regulador, la comisión, y ese acuerdo está en la resolución exenta N° 560. Por lo

tanto, efectivamente se llega al acuerdo, este se formaliza, y se dicta la resolución exenta por parte de las empresas, que es para efectuar este nuevo estudio de las tarifas, y que permitan la dictación del 5 T.

Es muy indiciario lo que establece el considerando letra f) de la resolución exenta N° 560, que señala que esta resolución se dicta en consideración a que la nueva norma técnica de distribución que dictará la Comisión Nacional de Energía implicará nuevos costos e inversiones en distribución no reconocidos en las actuales tarifas de suministro de electricidad, fijadas en el decreto 11 T, y se ha constatado la necesidad de realizar un nuevo estudio de tarifas.

Eso es muy relevante porque empresas y regulador llegan al acuerdo unánime antes incluso de que esté la norma técnica que implica esta inversión, que es el cambio de medidores. Después se dicta la norma técnica.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Diputada Parra, para efectos del acta, le pido que reitere la pregunta que realizó.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- En el fondo, lo que nos dice el contralor es que primero debió haber surgido la norma técnica y después el acuerdo, pero aquí pasó exactamente lo contrario. Primero hubo un acuerdo y después sale la norma técnica.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Efectivamente es así. Primero se llega a un acuerdo de una probable norma técnica, que después se dicta hacia fines de ese mismo año, pero hay que tener en cuenta dos cosas. Una es que el proceso de dictación de la norma técnica tiene varios pasos. No es que salga de un día para otro. Eso hay que decirlo claramente. Y también que la norma técnica quedó supeditada en su vigencia, a la entrada en vigencia del decreto 5T; o sea, con el 5T entran en vigor concomitantemente algunas disposiciones de la norma técnica.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Perdón, quizá sea abogado del diablo en este comentario, pero ¿podría tener sentido que se haya hecho antes, dado que los requisitos de la norma técnica los estaban negociando con las

distribuidoras, y en el entendido que, sin un acuerdo unánime, no se podría implementar sino hasta el siguiente proceso tarifario? Entonces, si tenían que avanzar juntos, el acuerdo con las distribuidoras, debían estar de acuerdo con que ocurrieran esos cambios para dar la unanimidad para el VAD interperíodo.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Se supone que las condiciones estaban establecidas desde antes.

El señor **VIDAL** (Presidente).- No, la estaban cambiando en la norma técnica que salió después del acuerdo.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Pero las empresas sabían que iba a salir una norma técnica.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Sí, la estaban negociando con la Comisión Nacional de Energía.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- ¿Por qué se tendría que negociar una norma técnica con las empresas?

El señor **VIDAL** (Presidente).- Porque si el gobierno quería que se ejecutara de forma inmediata ese requisito, las empresas distribuidoras iban a pedir que esos cambios se traspasaran a tarifa, y la única forma de traspasarlo a tarifa, luego de la primera observación, era a través de un VAD Interperíodo, para lo cual requerían un acuerdo unánime con las distribuidoras. De lo contrario, tenían que esperar tres años más. Además, habiendo escuchado a todos los expositores, es la justificación de por qué hicieron esto como lo hicieron.

Tiene la palabra el diputado Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, a propósito de su afirmación, tiene razón en lo que usted señala, pero estamos hablando de una norma técnica que impone un regulador a un regulado, no de un contrato conmutativo entre partes iguales. Y el procedimiento no parece entre un regulador y un regulado, sino, más bien, con un regulador capturado por un regulado, así de claro.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Esto era parte de una política establecida por el Ministerio de Energía. ¿Por qué tendría que hacer esto prácticamente a última hora? ¿No se supone que esto se conversó? Usted proyecta para cuatro años. A no ser -permítanme ser malpensada- que esto estuviera armado para hacer los cambios de tarifa con este sistema de economía de escala, que no resultó y se vieron obligados a hacer el VAD interperíodo.

O sea, aquí siempre se está pensando en términos de la empresa, pero lo que veo es que el regulador no hizo la pega que tenía que hacer, en términos de regulación. Si por algo se proyecta a cuatro años.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Sí.

Yo no he dado mi opinión, solo estoy tratando de juntar las piezas del puzzle, y lo que entiendo respecto de esas inquietudes es que el 2016 ya estaba en ejecución el VAD interperíodo, que duraba hasta fines de 2020. Y cuando se producen los temporales, en 2016, surge la necesidad de establecer nuevas exigencias técnicas para la calidad del servicio y exigir a las empresas, y ahí las empresas deciden cobrar por las nuevas exigencias. Ese es el fondo del debate: es una reacción a una situación que ocurrió en el invierno de 2016.

Tiene la palabra contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Bueno, se dicta entonces este decreto, el 5T, que regula el VAD interperíodo.

Ahí está la tramitación, para ser transparentes con la comisión. Esta regulación ingresa el 8 de marzo del año pasado. Hay reuniones de trabajo, una, el 12 de junio. El decreto fue retirado el 3 de agosto y reingresado, sin cambios, el 20 de agosto. Entendemos que fue en el contexto del retiro, por parte del gobierno entrante, de muchos decretos que estaban siendo tramitadas todavía, y el 21 de septiembre del año pasado se tomó razón, con alcance. Con alcance quiere decir que se hacen algunas precisiones respecto de la normativa que se está aprobando en el decreto. En la presentación se observa el alcance.

Voy a tratar de ser lo más claro posible, porque se toma razón del decreto, teniendo presente que las exigencias de las disposiciones de la norma técnica individualizada en los números 7 de los vistos, y 8 de los considerando, están vinculadas, en lo pertinente, y para los fines que sean del caso, con la fecha de entrada en vigencia de este decreto en examen. Es decir, el alcance señala que las exigencias relativas al sistema de medición, monitoreo y control entran en vigor desde la vigencia del decreto N° 5T y no desde la vigencia o publicación del decreto N° 11T. Por eso hacemos esa

precisión. No sé si me explico, señor Presidente, porque podría haberse entendido que como se está aprobando con base en esas normas técnicas, se podría entender que se aprobó una especie de efecto retroactivo de la norma técnica, con vigencia del decreto N° 11T. No es así.

Lo que decimos es que estimamos pertinente hacer el alcance para quedara claro que esas exigencias del sistema de medición, monitoreo y control, estaban entrando en vigor solo con la fecha de toma de razón del decreto N° 5T.

A modo de resumen, ¿qué tenemos de toda esta regulación?

Que la legislación vigente permite fijar las tarifas del servicio de distribución cada 4 años. Ese es el período de los tarifarios.

Ahora, ¿es posible modificar excepcionalmente los decretos tarifarios? Es posible, como se ha visto, de acuerdo a las facultades del artículo 187 de la Ley General de Servicios Eléctricos y, en particular, cuando hay acuerdo unánime de las distribuidoras con el regulador.

Los estudios tarifarios en que se basan estas tarifas son realizados por la Comisión Nacional de Energía y las empresas distribuidoras, de manera paralela, y tienen un valor distinto.

Asimismo, en la fijación de la tarifa se consideran los precios de nudo promedio y los índices de precio de los principales insumos de energía eléctrica

Esto es bien importante, porque, por ejemplo, hoy está en tramitación un decreto que modifica el precio de nudo promedio, denominado PNP, producto que es a partir de la generación y producto de la cotización del dólar. Entonces, eso va a impactar de nuevo en el monto de la tarifa.

El decreto tarifario es el N° 11T, que está modificado por el decreto N° 5T, que incorpora estos nuevos factores de economía de escala. Ahí se agregaron los cambios de tecnología dispuestos por la norma técnica como parte de la tarifa, por lo menos a partir de la vigencia del decreto N° 5T. Por lo tanto, la norma técnica es esencial para determinar este mayor costo que pueda tener la tarifa, porque es la que sirve de base para todo esto.

El decreto tarifario incorpora en sus fórmulas de cálculo el cambio de medidores, aunque no necesariamente se haya efectuado este cambio. O sea, hoy día la tarifa vigente de todas las distribuidoras, incorpora el cambio de tecnología. Lo que pasa es que no en todas partes se ha hecho ese cambio de tecnología. Lo que está vigente es eso. O sea, lo que pagamos hoy en nuestras cuentas de luz es el costo del cambio de medidor. Algunas empresas han hecho cambios de medidor, otras todavía no. Pero todas ellas, en el tarifario, tienen incorporado ese valor.

Del mismo modo, hay que tener en cuenta que el actual decreto tarifario incorpora el costo de corte y reposición dentro de la fórmula, porque ahora está distribuido entre todos los usuarios y no es un costo uno a uno.

Además, se debe considerar que la ley N° 21.076, de febrero del año pasado, incorpora en la red de distribución el empalme y el medidor. Por lo tanto, pasan a ser de propiedad de la distribuidora en la medida que se lleve a cabo la sustitución del medidor antiguo por el nuevo.

Este cambio se hace de acuerdo con un cronograma, que está vigente; por lo tanto, la empresa puede hacer los cambios de tecnología de medidor en la medida del cumplimiento de ese cronograma. Es más, está obligada a hacerlo, porque no hay ninguna norma -lo chequeamos antes de venir- en tramitación siquiera que vaya a suspender la vigencia en esa parte del tarifario o que vaya a suspender esa parte de la vigencia de la norma técnica, porque tampoco tenemos conocimiento de que se haya dictado una norma.

Eso también hay que tenerlo en cuenta.

Ahora, para nosotros es muy relevante el último punto, ya que todo esto está de acuerdo con la legislación. Lo que hacemos es tomar razón o no, dependiendo de si el decreto está de acuerdo con la legislación vigente o no, que, en este caso, son la ley general de Servicios Eléctricos, con las modificaciones que he citado, y la ley general que habilita la dictación del decreto tarifario y que, a su vez, se basa en una norma técnica, que es una resolución exenta de la Comisión Nacional de

Energía, que es la que hace la exigencia del cambio de tecnología, por cierto.

Eso sería, señor Presidente, por ahora.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Durán.

El señor **DURÁN** (don Jorge).- Señor Presidente, por su intermedio, cuando el contralor señala que se está materializando este cobro de corte y reposición, que es 0,38 pesos por *kilowatt* hora -incluso, hoy sostuvimos una reunión con el ministro en la cual le solicité eliminar ese cobro- pero lo no me quedó claro es por qué se está cobrando en la cuenta, desde ya, por el cambio de medidores.

El señor **BERMUDEZ** (contralor general de la República).- Desde septiembre del año pasado.

El señor **DURÁN** (don Jorge).- ¿Se está cobrando un monto determinado? Porque, por ejemplo, el monto determinado del cobro de corte y reposición es 0,38 *kilowatt* hora; lo tengo clarito, además, que es un negociado.

¿En qué decreto se fija el monto que se cobra por los medidores?

El señor **BERMUDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, por su intermedio, efectivamente, como usted ha dicho diputado, el corte y reposición ya están incorporados en el decreto N° 11T original, que es el decreto tarifario vigente, y la inversión en el medidor o cambio de tecnología, como usted desee llamarlo, es decir, el cambio de medidores está incorporado en el decreto N° 11T cuando fue modificado por el decreto N° 5T; o sea, ya está incorporado en la tarifa, por lo tanto, está vigente ese costo.

El señor **DURÁN** (don Jorge).- Entonces, en la práctica se estaría cobrando por algo que no se ha cambiado totalmente; o sea, las personas, finalmente, cambien o no cambien su medidor, igual se lo están cobrando parejo en la cuenta.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor.

El señor **BERMUDEZ** (contralor general de la República).- Mientras no cambie el tarifario en ese punto y no se elimine la exigencia técnica, que no es una cosa que nosotros ponderamos, simplemente es la condicionante de

la normativa, por así decirlo, para que se haga este cobro. Repito, mientras la exigencia esté en la normativa técnica, que se refleja, a su vez, en el tarifario, está vigente y se está cobrando.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Andrea Parra.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Señor Presidente, es un poco complejo entender esto; hay cosas que me quedaron un poco enredadas y no sé si alguien las podría explicar.

Mi gran duda son los costos. El contralor nos decía que la norma técnica es esencial para calcular los costos. Entonces, cómo se calcularon los costos del VAD interperíodo si no había norma técnica. Si no se señala con en qué marco legal, en qué equipo, cómo, dónde, entonces, ¿cómo se hicieron los cálculos?

Por eso surgen muchas dudas respecto de la información que tenemos sobre el costo efectivo de los medidores versus lo que aparece en el papel. Ahí tenemos información contradictoria. Entiendo que es difícil que Contraloría se pueda meter para saber si esos costos son reales o no, porque eso lo ven -me imagino- los organismos técnicos.

Ahora, esta propuesta que se hace, de devolver dinero por el cobro de los medidores, ¿estaría fuera de la ley? Lo pregunto, porque entiendo que es voluntaria. Y si este acto es voluntario, no entiendo cómo se va a implementar, porque pueden devolver por un tiempo, pero después la empresa tiene que seguir cobrando... Sería cambiar el VAD, cómo lo cambia, a la baja; pero no cambia...

El señor **VIDAL** (Presidente).- Diputada Parra, ¿usted se refiere al acuerdo que nos presentó la Comisión Nacional de Energía la semana pasada?

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Claro, se señala que se va a devolver dinero a partir de octubre.

El señor **VIDAL** (Presidente).- No, a partir de agosto.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Bueno, pero cómo devuelven esa plata, más allá de que puedan, porque así como no puede llegar y aumentar, tampoco puedes llegar y disminuir.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Entiendo que lo que fija el cálculo que hace la Comisión Nacional de Energía (CNE) es el precio máximo.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Ese es el pero.

El señor **BERMUDEZ** (contralor general de la República).- Exactamente, señor Presidente. Por su intermedio, a la diputada Parra, las tarifas son tarifas máximas a cobrar, en este caso por la distribuidora. Por lo tanto, una distribuidora, perfectamente y de manera voluntaria, podría cobrar menos en su tarifa. Pero como usted bien ha dicho, esta es una cosa voluntaria y, escuchando lo de la comisión pasada, también quedó reafirmado que es un acuerdo, incluso, de palabra en estos momentos. Entonces, claro, esto podría ser transitorio y después podría volver a la tarifa que hoy está vigente, que es la que incorpora los costos de la inversión de los nuevos medidores.

El señor **VIDAL** (Presidente).- En el fondo, la legalidad de este acuerdo voluntario, que alcanzó a ser informado por la ministra Jiménez antes de dejar el cargo, con la empresa distribuidora, es de carácter voluntario. Además, según conocimos la semana pasada, no existe ningún registro documentado, ni firmado, ni siquiera en una servilleta; es decir, no hay más que lo que informó la CNE la semana pasada, que fue el recalculeo sobre la base de a qué porcentaje corresponde lo cobrado de ese apartado.

¿Es legal hacer eso? Entiendo que sí, pero ¿existe alguna forma de formalizar ese acuerdo para poder asegurarnos de que esto se mantenga hasta el final del proceso tarifario?

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Esa es la sospecha que tenemos todos.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Ese es el riesgo.

El señor **BERMUDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, de acuerdo con el régimen tarifario que tenemos, no hay forma de asegurar eso. Además, hay que recordar que esta es una exigencia técnica. La ley se remite a las normas técnicas y, por lo tanto, en virtud de la ley se le da fuerza a esa norma técnica, a esa exigencia técnica que, a su vez, se refleja en el tarifario, en el decreto de tarifas.

Entonces, la exigencia está vigente, o sea, la exigencia técnica de esa resolución exenta está vigente. Por lo tanto, si usted se quisiera asegurarse de que, por

lo menos, por un período, esto no va a quedar reflejado o no va a redundar en tarifas, tendría que modificar la norma técnica o suspenderla. Y eso no ha pasado hasta ahora, que yo sepa, entonces. Esa es una exigencia vigente y, hasta ahora, es la legalidad que está en aplicación.

El señor **VIDAL** (Presidente).- La implementación del sistema es medición, monitoreo y control.

El señor **BERMUDEZ** (contralor general de la República).- Sí, y con un cronograma que está vigente.

El señor **VIDAL** (Presidente).- A siete años.

El señor **BERMUDEZ** (contralor general de la República).- Sí.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Sobre el tema que menciona en la última presentación, respecto de la ley N° 21.076, entiendo que, de las observaciones de la Contraloría, surge la necesidad de que la exigencia se establezca, a través del proceso normado, que es el VAD interperíodo, para hacer exigible a las empresas distribuidoras la norma técnica, cuando no era posible hacer la actualización de precios sobre la base de las inversiones que ellos realizaran, si es que no había de por medio un decreto tarifario que así lo habilitara.

Al respecto, no sé si entendí mal, pero en algunas de las sesiones me quedó dando vueltas la idea de que lo que establece el artículo 184 de la Ley General de Servicios Eléctricos, respecto de aquellas cosas sobre las cuales también podría cobrar la distribuidora y que, a su vez, hace mención al artículo 147, número 4, que dice: "los servicios no consistentes en suministro de energía, prestados por las empresas sean o no concesionaria de servicio público que, mediante resolución del Tribunal de Defensa de Libre Competencia, dictada a..." En el fondo, otros servicios.

El punto es que, en algún momento, me quedó la idea de que era necesario que la propiedad de los empalmes y medidores quedara explicitada por ley que era de las distribuidoras, para que estas pudieran cargarlos entre sus costos, y que la interpretación que hacía el ministerio, respecto de que había quedado resuelto en la ley de transmisión, era insuficiente.

Entonces, estamos tratando de entender por qué la ley N° 21.076 cambió en su idea matriz, sin que además nadie lo observara, desde lo que era el proyecto original a lo que, finalmente, salió del Senado y se despachó a la Cámara de Diputados sin discusión.

¿Hubo alguna observación de la Contraloría respecto de que la propiedad del empalme y de los medidores, o de cualquiera de estos servicios, quedara explicitada en manos de las distribuidoras para que pudiera ser parte de los cobros?

En el fondo, ¿la distribuidora puede cobrar por un servicio prestado a través de algo que no le pertenece, o era necesaria esta explicitación en la ley?

Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, hay que hacer dos precisiones al respecto.

En primer lugar, nosotros no sugerimos dictar un VAD interperíodo al regulador. Es una posibilidad legal que está presente y se utilizó ahora por primera vez.

Esto va a quedar en el anecdotario, pero no somos quién para sugerir opciones de regulación a un regulador. Es un opción legal que está, pero no la hemos sugerido o no hemos dado como solución dictar un VAD interperíodo, por así decirlo.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Quizá, me expliqué mal. Pero ustedes dijeron que la fórmula que ellos proponían no era legal.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Eso sí. En el 11t dijimos que esa fórmula de ir incorporando los valores de estas inversiones anualmente o, incluso, semestralmente no se puede hacer. Usted puede incorporar eso cada cuatro años, porque, obviamente, el proceso tarifario es para eso, para que, en virtud de un estudio, se determinen los costos de una empresa modelo que hace una inversión eficiente y, por lo tanto, se refleje en una tarifa.

Eso es lo que les dijimos, y es lo que correspondía. No se podía romper el sistema de fijación de tarifas por la vía del procedimiento administrativo que se estaba creando de actualización año a año o semestralmente de estas inversiones que se iban a hacer.

Eso es lo primero que quiero aclarar.

Respecto de la ley N° 21.076, también estamos un poco sorprendidos, por eso hice alusión a que esto se había iniciado con la moción del diputado Sergio Gahona. Esto era pensando en una situación de catástrofe o de fuerza mayor, en que efectivamente algo pudiera hacer la empresa distribuidora en el sentido de reponer rápidamente el servicio, estableciendo el empalme y el medidor.

Ahora, no sé qué observación nuestra podría haber motivado esto. La verdad es que habría que preguntarles a ellos qué los llevó a pensar que nosotros podríamos haber empujado a esa solución.

Lo que sí creo es que hay más de una opción para solucionar este problema de cambio tecnológico, porque, en realidad, en muchos sectores ocurren cambios tecnológicos y no necesariamente pasan por el cambio de la propiedad de una parte del que hoy ya es parte del sistema de distribución. ¿Qué quiero decir con esto? Que uno podría haber pensado vamos a hacer -voy a inventar- un programa de cambio de medidores, sin que cambie necesariamente la propiedad.

Tal vez esto lo hace más fácil o más operativo, pero también trae como consecuencia que el medidor, que hoy está y que no es inteligente, el día que se produce el cambio, tiene dos efectos: primero, pasa a ser de propiedad del distribuidor y, segundo, que usted se queda con un medidor que no sirve para nada, es chatarra.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Ese punto es clave. Nosotros, o al menos yo, interpreto que ese habría sido un acto expropiatorio. Pero la pregunta es si el cambio en la propiedad se produce toda vez que el cambio de medidor se realiza, no antes; es decir, una persona que tiene hoy en su casa el medidor antiguo y todavía no lo reemplaza, sigue siendo dueño de su medidor. ¿Y qué pasa con el empalme? Muchas veces, es más caro que el medidor; salvo que ese pedazo de cable sea reemplazado, sigue siendo propiedad de esa persona, si fue adquirido originalmente por ella.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, me pide un dictamen exprés, pero vamos a tratar de solucionar el problema.

Es la misma ley la que uno debería mirar, porque pareciera que da la solución. Ello, porque el artículo primero transitorio dice que "mantendrán dicha titularidad -los propietarios, el dueño del empalme y del medidor- hasta que se produzca el cambio de alguna de estas instalaciones."

El señor **VIDAL** (Presidente).- Respecto de cada propietario.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Respecto de cada propietario. Pero hay que tener en cuenta que igual le están cobrando.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Sí.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- De acuerdo.

Pero cambia la propiedad cuando la empresa hace el cambio de alguna de las dos.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Es un dos por uno; o sea, le cambio el medidor y, automáticamente, el empalme pasa a ser de la distribuidora.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Ojo, de acuerdo a un cronograma que está establecido.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Sí.

Tiene la palabra el señor secretario.

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Señor contralor, quiero aprovechar su presencia para preguntarle un problema que tenemos en otra comisión.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra la presidenta de la Comisión de Minería y Energía.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor contralor, en la Comisión de Minería y Energía estamos discutiendo justamente la ley que originó todo este problema y nos retrotrajimos a lo que originalmente estableció la moción que solo hace alusión al tema de las catástrofes.

No obstante, nos surgió una observación respecto del derecho de propiedad, en el sentido de si en este proyecto debiésemos dejar establecido específicamente que los medidores vuelven al cliente original y hacer alusión al tema del derecho de propiedad, o se entiende que si nos retrotraemos a lo que dice originalmente el proyecto queda subsanado.

Lo pregunto, porque fue uno de los aspectos que se observó en la Sala y que fue sujeto de indicaciones, por eso volvió a la comisión.

Tenemos dudas legales, porque son los abogados los que se pusieron creativos.

No sé, señor Secretario, si quiere agregar algo más.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Señor contralor, la duda nace a raíz de sus palabras, porque usted dijo "en la medida de" durante su presentación, y yo encuentro que ahí está la solución a la duda que la Sala presentó.

La duda de la Sala, manifestada por dos o tres diputados, es que retrotraer el texto de la ley N° 21.076 o llevar la ley N° 21.076 al texto original de la moción del señor Sergio Gahona, aprobado en el primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados, estos tres parlamentarios más algunas otras opiniones de abogados, como dijo la Presidenta de la Comisión de Minería y Energía, no soluciona el problema, porque hay un período en que, eventualmente, algunos medidores dejaron de ser de propiedad de sus titulares, en virtud del mecanismo que establece y que usted acaba de leer del inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.076.

Entonces, nos encontramos con un gran problema, porque por medio de una ley, no expropiatoria, varias personas perdieron la propiedad de sus medidores, con un sistema que no está establecido en la Constitución ni en la ley.

Por lo tanto, podríamos encontrar, a mi juicio y disculpe el atrevimiento, dos soluciones. Una es la nulidad, pero hay quienes sostienen que no es una sanción establecida para la ley, la Constitución no establece la nulidad como una sanción para una ley mal dictada o mal confeccionada. Y la otra opción es una ley interpretativa, y en ese piso nos encontramos en este momento de la ley.

Eso es todo, señor Presidente.

Disculpe mi interrupción.

El señor **VIDAL** (Presidente).- El cuestionamiento fue si estos medidores pasaron a ser de propiedad de las personas a propiedad de las distribuidoras, con esta ley

no corregimos eso, y con esto entiendo que solo ocurrió eso con aquellos que fueron cambiados.

Tiene la palabra el diputado Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, me opuse a devolver el proyecto a la comisión, pues quería que se aprobara el jueves al igual que la indicación, si es que se quería votar. Pero entiendo lo siguiente, que fue la discusión que señaló.

La ley N° 21.076 se tiene. Salió un proyecto de la Cámara de Diputados que no incorporaba la norma que generó esta batahola, sino que todos estaban de acuerdo en eso. Yo no lo voté porque no era parlamentario en ese momento, pero todos estaban de acuerdo en la Cámara de Diputados. Ese proyecto se desnaturaliza y en el Senado se le agrega algo que después se vota en la Cámara sin discusión, en tercer trámite constitucional. Fue una cosa rara; no se dio cuenta ni el secretario general de la Cámara de Diputados ni alguien más. Se votó el último día de la legislatura pasada.

En los hechos, se había derogado aquella parte del proyecto que se agregó en el Senado, a través de un nuevo proyecto de ley, y restablecíamos la iniciativa inicial tal como estaba. Es decir, cambiamos el artículo pertinente, colocándole este solo a aquella parte que se discutió en la Cámara, en primer trámite constitucional, respecto de la ley N° 21.076 y se eliminaba lo que agrega el Senado. O sea, los medidores debían ser repuestos y pagados por las empresas en caso de catástrofe y el resto lo dejamos tal cual como salió de la Cámara, y el resto se eliminó. Entonces, al votarse el proyecto, en primer trámite constitucional, otros parlamentarios dijeron que no, porque se va a producir un problema si la ley no dice que los medidores deben volver a los usuarios, porque ya estarían en el dominio de las empresas distribuidoras de energía eléctrica. De manera que las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrían demandar o a los usuarios, o al Estado, porque se estarían quitando los medidores. Ese fue el argumento que usaron algunos parlamentarios de la UDI que llegaron con ese cuestionamiento.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Los abogados tienen una frase muy linda para ello.

El señor **MULET**.- No, yo dije que nadie se puede aprovechar de su propio dolo. O sea, si ellos adquirieron el dominio con esa simple ley tal cual, desarmando esa ley lo pierden, porque, de lo contrario, no lo podrían haber adquirido. En el fondo, eso es lo que he señalado. Si ellos lo adquirieron con una simple ley, vamos a dejar de lado todo el problema de que la normativa fue expropiatoria, una serie de problemas que están sin resolverse, pero de la misma manera lo dejábamos sin efecto. En definitiva, se armó una discusión bastante entretenida, porque el temor era que las empresas distribuidoras alegaran que "ya son míos, y entonces me los están quitando el Estado a través de esta ley". Pero -insisto- nadie se puede aprovechar de su propio dolo. Si lo adquirió de esa manera, los pierde de esa misma manera; de lo contrario, nunca los adquirió. Ese fue mi alegato.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Es que no los adquirió.

El señor **MULET**.- Hay que resolverlo en la Cámara de Diputados.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Parra.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Señor Presidente, quiero hacer un comentario respecto de eso. En mi humilde opinión, la solución es tan mala como esto, porque creo que eso no es el problema finalmente, sino lo que probablemente causó descubrir que tenemos un sistema de cálculo que, en mi opinión, es bastante retrógrado y en el cual se pasó a llevar una serie de derechos de las personas y las cosas se hicieron al revés. Honestamente, no me parece una buena idea el tema del proyecto. De hecho, creo que debo haber sido de las pocas que me abstuve, porque la solución es mucho más compleja que eso. Hay que hacer una mirada integral de todo el sistema tarifario y de cómo estamos haciendo los cálculos.

El señor **MULET**.- A lo mejor, usted no entiende algo. Todos estamos de acuerdo con lo que usted dice. El problema es que partamos haciendo esa discusión restableciéndoles a las personas los medidores que les quitaron o se los pueden quitar.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- No estoy de acuerdo con eso.

El señor **MULET**.- Está bien.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Creo que es una solución parche y no aborda el problema de fondo.

El señor **MULET**.- No digo que no abordemos el problema entero, porque hay que hacerlo. Estamos discutiendo en la ley corta todo o parte del problema y después la ley larga. Pero debemos restablecer las cosas.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- Estamos igual que con la ley Antiterrorista. Creemos que la ley corta Antiterrorista va a solucionar todo, pero la verdad es que no es así.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor general.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, está difícil responder eso. De hecho, también quería proponer eso. Me ofrezco concurrir a la Comisión de Minería.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- ¿Este miércoles puede asistir?

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Este miércoles precisamente no puedo, porque debemos hacer la exposición de los hallazgos de auditoría en la Sala de la Cámara de Diputados.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- ¿El próximo lunes?

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Ahí podría ser más fácil.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Revisemos la agenda y después lo acordamos.

El señor **REBOLLEDO** (Secretario).- Señor Presidente, nos dieron solo dos semanas de plazo para resolverlo.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, lo otro sería este miércoles o el próximo miércoles.

Entonces, para tener ese margen, también vamos a sesionar el próximo lunes.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, le puedo ofrecer mi comparecencia a la comisión el lunes o miércoles de la próxima semana.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Sin embargo, me gustaría conocer una apreciación general sobre el punto.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, no quiero esquivar la pregunta. Aquí, lo que se hizo fue una opción de política regulatoria. Eso es lo que hay. Como la diputada Parra, pienso que hay una cosa un poco más integral que solo el cambio de la ley, porque esta se encuentra totalmente vinculada con la norma técnica. Al final se podría derogar la ley, pero la norma técnica y el decreto tarifario siguen estando vigentes.

El señor **VIDAL** (Presidente).- ¿Cuál es el efecto específico que esta ley provoca en la norma técnica? Porque llegamos a un punto en que la Comisión Nacional de Energía nos hace entender que se podría haber aplicado el decreto tarifario interperiodo en los mismos términos sin esta ley.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Es así, señor Presidente. Sin la ley el tarifario, el cronograma y la norma técnica que obliga al cambio de tecnología también estarían vigentes. O sea, no tiene mucho que ver con la vigencia de esta última ley.

El señor **VIDAL** (Presidente).- En ese sentido, la precisión que usted nos hace es clave y la reitero: el medidor que la persona compró cuando se instaló el empalme, por primera vez, hace 20 años y que sigue teniéndolo puesto en la pared de su casa y la empresa no lo ha cambiado, sigue siendo de propiedad de esa persona. La ley no ha hecho nada al respecto. Sin embargo, a las personas a las cuales la empresa distribuidora les cambió el medidor, en ese acto, ese medidor y ese empalme, ahora pasan a ser de propiedad de la empresa distribuidora y no de la persona.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Es tal como usted dice, señor Presidente.

La señora **PARRA** (doña Andrea).- La persona es dueña del medidor, pero, además, está pagando adicionalmente un medidor que no tiene puesto.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, debo precisar, primero, que la tarifa ya considera el nuevo cambio de medidor y, segundo, que la persona, como dueña del medidor, tiene una especie de plazo fatal, porque hay un cronograma establecido y que

en algún momento debería cumplirse y que el cambio de medidor va a llegar sí o sí.

El señor **VIDAL** (Presidente).- En el fondo, ese plan establecía que al cabo de siete años sería reemplazado el ciento por ciento de los medidores y ahí se generaba el efecto de que el ciento por ciento de todas las instalaciones pasara a ser de propiedad de las empresas distribuidoras, cosa que quedó interrumpida en esta primera etapa.

Tiene la palabra el diputado Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, respecto de la discusión anterior, me llama la atención en todo este proceso la manera cómo el regulador se va poniendo antes de que se produzcan determinados supuestos. Por ejemplo, antes de la norma técnica se pone al regulador, en el intento del decreto N° 11-T, en su primer texto, en situaciones que todavía no han ocurrido. En el fondo, me refiero a la situación de que las tarifas podían subir anualmente si había modificaciones en las normas de orden técnico. Sin embargo, usted lo objeta y el decreto se retira y modifica. Eso ocurre después, cuando se dicta la norma técnica, o primero se llega al acuerdo sin dictarse la norma técnica, que usted también hace presente. Si bien la norma técnica es parte de una discusión mayor, hubo un acuerdo antes de que se dictara, pero seguramente venía en curso un proceso.

Entonces, mi consulta tiene que ver con que si esta relación o dinámica en los procesos de fijación tarifaria en otras áreas que regula el Estado, como el agua potable u otra área de regulación, ¿es común? Me llama tremendamente la atención que el regulador vaya tan de la mano con el regulado. Uno puede entenderlo. Eso no necesariamente es malo. De alguna manera, señor Presidente, usted lo plantea con sus afirmaciones y a veces es necesario. Cuando hay un regulado con la debida transparencia, con la debida modernización del sistema tarifario y los debidos grados de competencia, porque el sistema de fijación tarifaria de empresa modelo es un chiste, ya que cuando hay discrepancias se pondera un tercio o dos tercios, de manera que no hay ninguna cosa objetiva

Entonces, cuestiono cuando hablan de la empresa modelo, pero resulta que las diferencias se resuelven dos tercios un tercio, y el tercio de las empresas siempre se eleva por sobre las ponderaciones que hace el regulador. Es bien complejo.

¿Esa situación se da en otros procesos o en otras regulaciones? ¿Le ha tocado ver ese tipo de situaciones o conductas que me llaman poderosamente la atención?

El señor **VIDAL** (Presidente).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor General de la República).- Señor Presidente, por su intermedio, al diputado Mulet. En cuanto a los sectores regulados, todos operan más o menos con el mismo esquema. Por mismo esquema me refiero a que tenemos una ley general, que en este caso sería la Ley General de Servicios Eléctricos; normas reglamentarias, que podríamos atribuir a los decretos tarifarios, y normas técnicas, que son las resoluciones exentas que aprueban las normas técnicas, en este caso, el regulador Comisión Nacional de Energía.

Todos operan más o menos de la misma manera en el sentido de que producen el mismo efecto. Cada vez que se hace una elección tecnológica, se está haciendo una opción de negocio también.

¿Qué quiero decir? En todos los ámbitos hay muchas formas de hacer una misma cosa. La tecnología no es única ni está petrificada; además, va cambiando.

Voy a dar un ejemplo del ámbito ambiental. Si uno piensa en la regulación de la acuicultura, dice que opta como parámetro que el fondo no puede ser anóxico; es decir, siempre debe tener oxígeno. Eso impide que haya mucho sedimento en el fondo. Ese es el elemento ambiental que se toma. Sin embargo, en otros países eso se regula de otra manera, y determinan la cantidad de alimento que se puede incorporar al agua.

Esa es una opción tecnológica, y una u otra tienen consecuencias desde el punto de vista de que existe tecnología para limpiar el fondo o para hacer un alimento con mejor tasa de digestibilidad.

Ese ejemplo lo conozco porque trabajé en ese ámbito en algún momento. Acá es lo mismo. Se podría haber optado por otra tecnología, o haberla postergado o haber

establecido una regulación distinta. Entonces, la regulación siempre opera bajo esos parámetros.

Ahora, hay que decir que el que conoce mejor la tecnología es el que está operando el sistema, o sea, el regulado. Eso también es cierto.

Primero, el regulador debe tener la capacidad de resistir las presiones; segundo, de ser técnicamente tan bueno como el regulado.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Contralor, ¿a qué se debe el nombre de los decretos 11T, 5T y 7T? ¿Cuál es la lógica? Es como las líneas del metro, van unas primero que otras.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor General de la República).- La T corresponde a "tarifario" y el orden depende del año. Cada año la numeración parte en 1. El T11 se dictó en 2016 y corresponde al 11° decreto que se dictaba ese año. El 5T se dictó en 2018, y era el 5° decreto que dictaba el ministerio ese año.

El señor **VIDAL** (Presidente).- Entonces, la correcta denominación debiese ser 11T de tal año.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18.20 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones